

 EPA USTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

Reglamento Faena de Muellaje

Decreto 29 modifica Reglamento sobre Trabajo Portuario y del Curso Básico de Seguridad de Faenas Portuarias

Preparado por:
Carolina Suares A
Firma:



Fecha: Enero 2022

Encargada de Departamento
de Prevención de Riesgos

Revisado por:
Marcela Mansilla
Firma:



Fecha: Enero 2022

Gerente de Servicios

Aprobado por:
Rodrigo Pommiez
Firma:



Fecha: Enero 2022

Gerente General

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

1.0 OBJETIVOS

- 1.1. Establecer recomendaciones administrativas, requerimientos y obligaciones en Prevención de Riesgos que deberían cumplir las Empresas de Muellaje para así garantizar a todos los trabajadores condiciones de higiene y seguridad adecuadas.
- 1.2. Indicar las recomendaciones sobre el control de riesgos y procedimientos de control interno que deben cumplir estas empresas.
- 1.3. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 29 que modifica Reglamento sobre Trabajo Portuario y del Curso Básico de Seguridad de Faenas Portuarias basándose sobre materia de seguridad y de salud laboral en el recinto Portuario.

2.0 ALCANCE

El presente reglamento tipo, establecerá las recomendaciones para las disposiciones por las cuales las actividades, obligaciones y responsabilidades en materia de Higiene y Seguridad Industrial que desarrollen las empresas de muellaje.

3.0 APLICACIÓN

Este reglamento rige para todas las empresas de Muellaje.

4.0 DEFINICIONES

4.1. ACCIDENTE DEL TRABAJO

“Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte”. Art. 5º, inciso primero, Ley Nº 16.744.

4.2 ACCIDENTE DE TRAYECTO

“Los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación del trabajador y el lugar de trabajo y viceversa”. Art. 5º, inciso segundo, Ley Nº 16.744.

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

4.3 ENFERMEDAD PROFESIONAL

“Es aquella causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.” Art. 7º Ley Nº 16.744.

4.4 TRABAJO EN RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN

Es trabajo en régimen de subcontratación, aquél realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador, denominado contratista o subcontratista, cuando éste, en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada la **Empresa Principal**, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas.

4.5 OBRA O FAENA PROPIA DE SU GIRO

Se entenderá por obra, faena o servicios propios de su giro, todo proyecto, trabajo o actividad destinada a que la **Empresa Principal** desarrolle sus operaciones o negocios, cuya ejecución se realice bajo su responsabilidad, en un área o lugar determinada, edificada o no, con trabajadores sujetos a régimen de subcontratación.

4.6 EMPRESA PRINCIPAL

Dueña de la obra, empresa o faena, denominada la **EMPRESA PRINCIPAL**, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas.

4.7 CONTRATISTA

Se entenderá por contratista a toda persona natural o jurídica que en virtud de un contrato, contrae la obligación de ejecutar una obra material o prestar un servicio, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia.

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

4.8 SUBCONTRATISTA

Se entenderá por subcontratista a toda persona natural o jurídica que celebre un contrato para la realización de una obra, faena o servicio con el contratista, relativo a una labor encomendada por Empresa Principal.

4.9 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Se entenderá por Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo al conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores.

5.0 RESPONSABILIDAD

Es responsabilidad de la Empresa Portuaria Austral la confección del Reglamento de Faena de Muellaje.

Las Empresas de Muellaje son responsables del control de los riesgos asociados a la ejecución de los trabajos y/o servicios contratados.

Las empresas deberían cumplir con todas las disposiciones legales vigentes contenidas en el Código del Trabajo, la Ley Nº 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y el DS 594, de 2000, del Ministerio de Salud, sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

5.1 Prohibiciones

La Empresa Portuaria Austral indica **prohibiciones a las empresas de Muellaje**

A continuación, se indican las prohibiciones:

- a) Asistir al trabajo bajo la influencia del alcohol y/o drogas.
- b) Ingresar y permanecer en los Terminales Portuarios sin los Elementos o Equipos de Protección Personal.
- c) En el trabajo, en todas las obras y/o faenas de la Empresa Portuaria Austral consumir bebidas alcohólicas y /o drogas.

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

- d) Realizar trabajos o actividades no autorizadas por la Empresa Portuaria Austral.
- e) Operar, revisar o reparar equipos electromecánicos, eléctricos u otros, sin estar con la aprobación.
- f) Trabajar y/o intervenir Instalaciones energizadas, sin autorización de la Empresa Portuaria Austral.
- g) Conducir vehículos o maquinarias sin poseer la Licencia vigente o sin la clase adecuada al vehículo o maquinarias (ej. Vehículos, motos, grúas horquillas) o sin estar acreditados por la Empresa Portuaria Austral según Código ISPS.
- h) Hacer uso de equipos, maquinarias y/o herramientas que presenten condiciones de riesgos para el usuario o terceros (que se encuentre en mal estado o le falte alguna protección).
- i) Abandonar equipos sin comprobar que se encuentre asegurada la detención del motor, incluyendo desconexiones, frenos, etc.
- j) Efectuar instalaciones eléctricas de carácter provisorio o reforzar la capacidad de fusibles de instalaciones eléctricas.
- k) Retirar o modificar dispositivos de seguridad de máquinas o equipos.
- l) Subir al techo de edificios, sin la autorización de un supervisor.
- m) Trabajar en altura sin considerar equipos auxiliares de seguridad tales como: cuerdas de vida, cinturones de amarre u otros elementos que amortigüen caídas probables y riesgos asociados y contar con el examen ocupacional al día de todos sus trabajadores que serán parte de la faena de altura.
- n) Ingresar a estanques, contenedores o depósitos, que contengan residuos de combustibles inflamables, productos tóxicos, o falta de aire respirable.
- ñ) Iniciar o ejecutar faenas en las que no se hayan tomado todas las medidas de seguridad para proteger la integridad de los trabajadores.

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

5.2 Sanciones

- a) Paralización de la obra o faena hasta que se controlen los riesgos.
- b) Paralización de la Faena si no se realiza Check list del viento según resolución 12.600/716. (Anexo 1). (Esto lo realiza el experto de prevención de riesgos para las faenas de altura).

5.3 Durante el Trabajo

- Durante la ejecución de los trabajos, se recomienda efectuar acciones que permitan verificar el cabal cumplimiento de las normas y procedimientos de Prevención de Riesgos el trabajo específico requiera. En esta etapa, la unidad a cargo de la supervisión podrá solicitar la asesoría técnica a su Organismo Administrador.

6.0 Accidentes del Trabajo con consecuencias Graves o Fatales.

Cada empresa, es decir, cada empleador directo, tiene la obligación de informar a la Inspección del Trabajo respectiva y a la SEREMI de Salud que corresponda, de la ocurrencia de accidentes del trabajo graves o fatales que hayan afectado a sus trabajadores dependientes. Esta denuncia se debe efectuar en formato indicado en anexo N° 5.

Además, en caso de accidentes del trabajo graves o fatales, el empleador tendrá la obligación de suspender de forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores la evacuación del lugar de trabajo. La reanudación de faenas sólo podrá efectuarse cuando, previa fiscalización del organismo fiscalizador se verifique que se han subsanado las deficiencias constatadas.

Se entenderá por **accidente de trabajo fatal**, aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial.

Se entenderá por **accidente de trabajo grave** cualquier accidente del trabajo que:

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

- Provoca en forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.
- Obliga a realizar maniobras de reanimación
- Obliga a realizar maniobras de rescate
- Ocurra por caída de altura de más de 1.8 metros
- Ocurra en condiciones hiperbáricas
- Involucra un número tal de trabajadores que afecten el desarrollo normal de las faenas.

Se entenderá por **faena afectada**, aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la faena en su conjunto, dependiendo de las características y origen del siniestro, y por el cual de no adoptar la empresa medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores.

Todo lo anterior es sin perjuicio de la obligación de cada empresa contratista y subcontratista, que sea empleador directo, de denunciar a través del formulario de Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT), ante el respectivo Organismo Administrador de la Ley N° 16.744, todo infortunio laboral que afecte a sus trabajadores dependientes.

6.0 DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Registro Actualizado de Antecedentes

EMPRESA PORTUARIA AUSTRAL, para efectos en materia de seguridad y salud en el trabajo, deberá mantener en la faena, obra o servicio y por el tiempo que éstos se extiendan, un registro actualizado de antecedentes, en papel y/o soporte digital, el que deberá contener a lo menos:

- a) Cronograma de la persona responsable de la empresa de muellaje y su organismo administrador.

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

6.2 Del Comité Paritario de Puerto si Corresponde.

Las empresas de muellaje deberán participar activamente en el Comité Paritario y el Departamento de Prevención de Riesgos de la Empresa Portuaria, cuando así corresponda, debiendo otorgar las facilidades necesarias a sus trabajadores para que participen en las actividades del Comité Paritario, y cumplir con los acuerdos y adoptar las medidas de prevención que les indiquen el Comité Paritario y el Departamento de Prevención.

7.0 NORMAS Y PROCEDIMIENTO.

Las empresas de Muellaje deberán proceder según lo indicado en las siguientes Normas y Procedimientos de Seguridad que se detallan a continuación, estas serán entregadas conforme al tipo de trabajo que se realice.

7.1 Normativa Específica:

- Ley N° 20.123, Publicada en el Diario Oficial el 16 de Octubre de 2006.
- Ley N °16.744, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 1/02/1968, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Sus Reglamentos y Decretos complementarios.
- Decreto Supremo N ° 40, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 7/03/1969, Aprueba Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales.
- Decreto Supremo N ° 54, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 11/03/1969, Aprueba el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.
- Decreto Supremo N ° 76, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Aprueba Reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley N°16.744 sobre Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Numero Exenta 282 Santiago 16 de Abril 2020 Uso Obligatoria de Mascarillas.
- resolución del Ministerio de Salud (publicado el martes 9 de junio de 2020 en el Diario Oficial), se señalan nuevas consideraciones para establecer la calificación de "contacto

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

estrecho.

- Ord B51/ 2137.
- Decreto Supremo Numero 29 que modifica Reglamento sobre Trabajo Portuario y del Curso Básico de Seguridad de Faenas Portuarias basándose sobre materia de seguridad y de salud laboral en el recinto Portuario.

7.2 Normativa Complementaria

Estas normas, principios y procedimientos son complementarios de las disposiciones sobre Seguridad e Higiene Industrial y Medio Ambiente que se establecen en la Legislación vigente y que las empresas de muellaje declaran conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores dependientes.

A continuación, se indican las Normativas Legales más importantes, las que no excluyen otras normativas:

- D. F. L N °1, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 24/01/1994, Código del Trabajo.
- Decreto Supremo N° 594, de 2000, del Ministerio de Salud, que reglamenta sobre las Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

8.0 DISTRIBUCIÓN

La distribución del Reglamento Especial para Faenas de Muellaje se efectuará de la siguiente forma:

- Un ejemplar del Reglamento Especial DE FAENA DE MUELLAJE se entregará por correo a las empresas de muellaje.
- Una copia del referido Reglamento Especial DE FAENA DE MUELLAJE se envira en físico y se enviara con el comprobante de entregar para que sea firmado por el responsable, la cual enviara al dpto. de prevención de riesgos de Epaustral
- Una copia del referido Reglamento Especial DE FAENA DE MUELLAJE será entregada a Inspección del Trabajo y AAMM.

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

ANEXO A

EL COMITÉ PARITARIO DE FAENAS

Requisitos para Constituir Comité Paritario de Puerto:

De la Integración, Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de Faena Portuaria en que se desempeñen dos o más Empresas de Muellaje (**D.S. LA LEY Nº 20.773 SOBRE LA INTEGRACIÓN, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE FAENA PORTUARIA**).

Aplicación Supletoria del D.S. Nº 54 de 1969

La constitución y funcionamiento del comité paritario de faena se regirá por lo dispuesto en el D.S. Nº 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en todo aquello que no esté regulado por el D.S. Nº 76 de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y que no fuere incompatible con sus disposiciones.

Funciones y Atribuciones.

Cuando en un mismo puerto presten servicios dos o más entidades empleadoras de las señaladas en el artículo 136 del Código del Trabajo, cada una de ellas deberá otorgar las facilidades necesarias para la integración, constitución y funcionamiento de un Comité Paritario de Puerto, cuyas decisiones en las materias de su competencia serán obligatorias para todas las empresas de muellaje y sus trabajadores que se desempeñen en el respectivo puerto, siempre que en su conjunto ocupen más de 25 trabajadores, conforme al promedio mensual del año calendario anterior a la fecha de constitución del Comité.

Al Comité Paritario de Puerto le corresponderá la coordinación de los Comités Paritarios de Empresas de Muellaje y de los demás Comités Paritarios de Higiene y Seguridad que funcionen en el respectivo recinto portuario. Para tal efecto, el Comité Paritario de Puerto deberá realizar las siguientes acciones: a) Tomar conocimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo, que programen y realicen las empresas de muellaje y las demás empresas que se desempeñen en el recinto portuario. Para estos efectos, cada entidad empleadora deberá entregar a este Comité el

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

programa de prevención de riesgos, los informes de evaluación y seguimiento de éste, los antecedentes en que conste el cumplimiento por parte de todas las empresas del Título VI del DS Nº 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, así como todos aquellos que sean necesarios para dar cumplimiento a esta función; b) Observar y efectuar recomendaciones a las actividades de prevención programadas y en ejecución, por parte de cada entidad empleadora presente en el respectivo puerto, las que deberán estar disponibles para los distintos Comités Paritarios existentes en el puerto; c) Tomar conocimiento de los resultados de las investigaciones de accidentes del trabajo, realizadas por los demás Comités Paritarios, que funcionan al interior de los recintos portuarios y difundir sus conclusiones y recomendaciones generales entre todas las empresas, y d) Informar al empleador correspondiente, si se detectare un peligro inminente para la vida y salud de los trabajadores, el que deberá implementar inmediatamente las medidas correctivas que correspondieran con la asistencia del Organismo Administrador si fuera necesario. En caso de que dichas medidas no se adopten, el Comité Paritario de Puerto deberá informar a la Inspección del Trabajo correspondiente.

Obligatoriedad de los Acuerdos del Comité

El Comité Paritario de Puerto deberá actuar en forma coordinada con los Departamentos de Prevención de Riesgos que existan en el respectivo recinto portuario.

Asimismo, corresponderá al Comité Paritario de Puerto ejercer las atribuciones que establecen los números 3) y 4) del artículo 66 de la ley Nº 16.744, respecto de aquellas entidades empleadoras que se desempeñen en el respectivo puerto, que no cuenten con Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

El Comité Paritario de Puerto podrá solicitar la asistencia técnica a los organismos administradores de la ley Nº 16.744, a los que se encuentren afiliadas las entidades empleadoras presentes en el respectivo puerto, quienes estarán obligados a prestar tal asistencia en la forma, casos y condiciones que determine la Superintendencia de Seguridad Social.

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

El Comité Paritario de Puerto estará integrado por seis miembros, tres de los cuales serán representantes de los trabajadores y los otros tres serán representantes de las entidades empleadoras presentes en el respectivo puerto. El miembro que deje serlo por aplicación de las disposiciones previstas en este reglamento y en lo que corresponda al DS N° 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, deberá ser reemplazado de acuerdo con el procedimiento establecido en esta normativa. No obstante lo anterior, para efectos de la investigación de un accidente del trabajo y la adopción de las medidas que correspondan, en aquella empresa que no cuente con un representante ante el Comité Paritario de Puerto o que se encuentre en la situación descrita en el artículo 18, deberá integrarse dicho Comité con un representante de la empresa siniestrada y con un representante de sus trabajadores, elegido por éstos para tal fin, mediante asamblea convocada por el Presidente del Comité, a más tardar dentro del tercer día de efectuado el requerimiento. A esta elección le será aplicable, en lo que corresponda, lo dispuesto en las letras b), c) y f) del artículo 10 de este reglamento, debiendo levantarse acta de lo obrado, la que será remitida al Comité Paritario de Puerto y a la entidad empleadora respectiva. El representante de los trabajadores deberá integrarse al proceso de investigación del accidente, tan pronto sea elegido en la citada asamblea.

Corresponderá a las empresas portuarias estatales que administren total o parcialmente un terminal portuario o, en su caso, a la empresa concesionaria en los términos de los artículos 1º, 4º y 7º de la ley N° 19.542, que haya tenido el mayor número de trabajadores contratados el año calendario anterior a la fecha en que deba constituirse el Comité, así como a las empresas titulares de una concesión marítima sobre puertos privados, de conformidad al DFL N° 340, de 1960, y el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, DS (M) N° 2, de 2005, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, las que, para todos los efectos del presente reglamento, se denominarán "empresas responsables", las que tendrán que adoptar las medidas que sean necesarias para la debida integración, constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Puerto, para lo cual podrán efectuar las comunicaciones que estimen pertinentes a las empresas de muellaje que deban integrar el Comité, así como a la Inspección del Trabajo respectiva.

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

Las empresas responsables deberán integrar el Comité Paritario de Puerto con un representante que designen al efecto y uno de sus trabajadores que goce del fuero señalado en el inciso siguiente. Se integrará además este Comité, hasta con un máximo de dos representantes de los trabajadores ante los Comités Paritarios de Empresas de Muellaje, pertenecientes a las empresas en las que preste servicios el mayor número de trabajadores en el respectivo puerto, de acuerdo al promedio mensual del año calendario anterior a la fecha de constitución del Comité, en razón de un trabajador por empresa, siempre que gocen del fuero laboral en conformidad al artículo 243 del Código del Trabajo. En los casos que, siendo exigible el Comité Paritario de Puerto, no resulte aplicable alguna de las prescripciones indicadas en los incisos precedentes, las empresas responsables deberán convocar a sus trabajadores y, en su caso, requerir a la o las correspondientes empresas de muellaje para que convoquen al procedimiento eleccionario señalado en el inciso segundo del artículo 20 de este reglamento, a efectos definir al o a los representantes de los trabajadores ante el Comité.

Los representantes de las empresas de muellaje serán designados por la entidad empleadora a la que pertenezcan los trabajadores que deban integrar el Comité Paritario de Puerto y, a elección de aquélla, podrá designarse a uno de sus representantes ante el correspondiente Comité Paritario de Empresas de Muellaje, o bien, elegir a un representante especial en cuyo caso, éste deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 9 de este reglamento. Artículo 24.- Las empresas responsables individualizadas en el artículo 21, deberán comunicar a la Inspección del Trabajo que corresponda, la nómina de los representantes laborales y empresariales que integrarán el Comité Paritario de Puerto.

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

Anexo Numero 1

C.P.P.A. ORDINARIO N° 12600/ 716 Vrs.

ESTABLECE CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE FAENAS PORTUARIAS AFECTADAS POR VIENTOS, EN LOS MUELLES DE LA EMPRESA PORTUARIA AUSTRAL, "ARTURO PRAT" Y "JOSÉ DE LOS SANTOS MARDONES".

PUNTA ARENAS, 04 DIC 2015

VISTO; La Ley de Navegación N° 2.222 de Mayo de 1978, D.S. (M.) N° 70; el Reglamento Sobre Trabajo Portuario D.O. N° 48 de 1988; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República. D.S. (M.) 1.340 bis. de 14 de Junio de 1941; la Ley N° 16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales", de 01 de Febrero de 1968; el D.S. N° 40 "Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales", de 07 de Marzo de 1969; el D.S. N° 594 "Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo", de 15 de Septiembre de 1999.

CONSIDERANDO; Los factores de riesgo a la seguridad a los que se ven expuestos el personal y la carga, generados por los fuertes vientos imperantes en la zona de Magallanes; la necesidad de contar con una doctrina común para todas las Agencias de Naves y Empresas de Muelle en lo relacionado con trabajo portuario cuando se ve afectado por condiciones de viento; el "Informe de Avance Análisis de Riesgos Operaciones con Condiciones de Viento", Reporte N° 2011-5065-VP, confeccionado por ABS Consulting para Pesca Chile; el "Análisis de Riesgos para Trabajos Portuarios Afectados por Vientos", preparado por la Autoridad Marítima Local del año 2011; la solicitud efectuada en la Mesa de Trabajo de Intereses Marítimos del año 2014, presidida por el Sr. Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático; la solicitud efectuada en la Mesa Intersectorial de Trabajo Portuario del año 2014, presidida por el Sr. Secretario Regional Ministerial del Trabajo; la solicitud de la Federación de Trabajadores Portuarios del año 2014; la implementación por la Empresa Portuaria Austral de estaciones meteorológicas, avaladas por el Centro Meteorológico Marítimo de Magallanes y de las señales visuales "Semáforo de Viento", dispuestas en ambos muelles; las Circulares Marítimas de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas N° 12.600-1/2008 que "Establece elementos de protección personal mínimos obligatorios para los trabajadores portuarios, en la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas", N° 12.600-2/2008 que "Resume normas sanitarias básicas obligatorias para los trabajadores portuarios, en la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas"; y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

1. **DISPÓNESE,** las siguientes medidas de prevención de riesgos para la ejecución de trabajos portuarios por alto que se ven afectados por vientos, con el objeto de resguardar la integridad de los trabajadores portuarios y de otras personas que toman parte en las distintas faenas que se ejecutan en los muelles de la Empresa Portuaria Austral que se indican: "Arturo Prat" y "José de los Santos Mardones".

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

Anexo Numero 2

EL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN FAENA

Exigibilidad

Los Departamentos de Prevención de Riesgos de Faena, sería necesario que estén en las faenas, obras o servicios propios del giro del principal, que agrupen a más de cien trabajadores, siempre que se trate de actividades mineras, industriales o comerciales. Deberán considerarse para determinar el número de trabajadores exigidos, la totalidad de los trabajadores que prestan servicios en un mismo lugar de trabajo, cualquiera que sea su dependencia.

La EMPRESA PRINCIPAL deberá constituir este Departamento desde el día en que se laboren en la respectiva faena, obra o servicio más de cien trabajadores, cuando la duración estimada de la faena se mantenga por un período superior a treinta días corridos.

Asunción de funciones del Departamento

Si la empresa principal contare con su propio Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, de acuerdo con lo establecido en el D.S. N° 40, éste deberá asumir las funciones indicadas en este reglamento para el Departamento de Prevención de Faena, además de sus propias funciones

Aplicación Supletoria del D.S. N° 40 de 1969

El Departamento de Prevención de Riesgos de Faena se regirá por el Título III del D.S. N° 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en todo aquello que no esté regulado por este reglamento y que no fuere incompatible con sus disposiciones.

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

Estructura Mínima

El Departamento de Prevención de Riesgos de Faenas deberá contar con una organización, estructura, medios y personal suficiente para cumplir las funciones que establece el reglamento.

Categoría y Jornada de Experto para cada Faena.

El Departamento de Prevención de Riesgos de Faenas deberá estar a cargo de un Experto en Prevención de Riesgos de la categoría profesional y contratado a tiempo completo.

Funciones

Corresponderá, especialmente, al Departamento de Prevención de Riesgo de Faena:

1. Participar en la implementación y aplicación del Sistema de Gestión de la S.S.T.
2. Otorgar la asistencia técnica a las empresas contratistas y subcontratistas para el debido cumplimiento de la normativa de Higiene y Seguridad, así como de las disposiciones del Reglamento, respecto de las empresas que no cuenten con Departamentos de Prevención de Riesgos.
3. Coordinar y controlar la gestión preventiva de los Departamentos de Prevención de Riesgos existentes en la obra, faenas o servicios.
4. Asesorar al Comité Paritario de faenas cuando éste lo requiera.
5. Investigar coordinadamente con los Departamentos y Comités, según corresponda, los accidentes del trabajo que ocurran en la obra, faena o servicios, manteniendo un registro de los resultados de las investigaciones y del control de cumplimiento de las medidas correctivas prescritas.
6. Mantener un registro actualizado de las estadísticas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales ocurridos en la obra, faena o servicios, debiendo determinar, a lo menos, las tasas de accidentabilidad, frecuencia, gravedad y de siniestralidad total.

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

7. Coordinar la armónica implementación de las actividades preventivas y las medidas prescritas por los respectivos organismos administradores de la Ley N° 16.744 o las acciones que en la materia hayan sido solicitadas por las empresas contratistas o subcontratistas.

Obligatoriedad de las medidas prescritas por el Departamento

La EMPRESA PRINCIPAL, así como las empresas contratistas y subcontratistas, estarán obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas de prevención que les indique el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho a apelar a las mismas ante el Organismo Administrador del que se encuentra adherida la empresa que apela, de conformidad con lo establecido en el inciso V del Art. 66 de la Ley N° 16.744.

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

Anexo C (COVID-19)

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO ESPECIAL CONTRATISTAS MAYO 2020, SOBRE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID – 19:

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Todo personal que sea contratado por la Empresa deberá acreditar un estado de salud compatible con el trabajo a realizar **y tomar conocimiento del protocolo COVID - 19**

Someterse a los controles de **Covid-19** que determine la Empresa, a los trabajadores de la empresa **como también síntomas de Covid – 19**, con finalidad de prevenir contagios y accidentes en el trabajo para resguardar la vida y la salud de los trabajadores. Todo lo anterior, de conformidad a la Ley y las políticas que en esta materia que defina la empresa

DE LA OBLIGACION DE INFORMAR LOS RIESGOS LABORALES

El empleador deberá informar e instruir oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores, acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos.

Informará específicamente acerca de los elementos, productos y sustancias que deben utilizar en los procesos de producción o en su trabajo; sobre la identificación de estos (fórmula, sinónimos, aspecto y color), sobre los límites de exposición permisible de esos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de la prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos.

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

La obligación de informar debe ser cumplida al momento de contratar a los trabajadores o de crear actividades que impliquen riesgos y se hará a través de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y del Departamento de Prevención de Riesgos.

Resumen de Riesgos existentes, consecuencias y medidas preventivas:

“La pandemia provocada por el Coronavirus COVID – 19 en el mundo, nos lleva a tocar este tema en forma individual para dar mayor énfasis al peligro que causa en la salud, el contagio y si no se toman las medidas.

Evitar el contacto cercano con personas enfermas – evitar tocarse los ojos, las manos y la boca – Quedarse en casa si está enfermo – cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo desechable al toser o estornudar y luego botarlo a la basura - Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente, usando un producto común de limpieza de uso doméstico en rociador o toallita.

- Las personas que presentan síntomas del COVID – 19 deben usar mascarillas para ayudar a prevenir la propagación de la enfermedad a los demás.
- Lávese las manos frecuentemente con agua y jabón por al menos 20 segundos, especialmente después de ir al baño, antes de comer y después de sonarse la nariz, toser o estornudar.
- Si no cuenta con agua ni jabón, use un desinfectante de manos que contenga al menos un 60% de alcohol, Lávese las manos siempre con agua y jabón si están visiblemente sucias.

Tener presente siempre LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, y asegurarse del uso de epp de los trabajadores contratista, que son mascarillas de forma obligatoria – lentes, guantes quirúrgicos, como también alcohol gel en las áreas de trabajo y desinfección y sanitización de las oficinas y puestos de trabajo de forma permanente.

El Departamento de Prevención, cuenta, además, con un protocolo el que deberá ser conocido por todo el personal de la empresa.

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

1.0 Definición de Caso

Caso Sospechoso: Paciente que presenta un cuadro agudo con al menos dos de los síntomas compatibles con COVID-19, fiebre (37,8) tos, disnea, dolor torácico, odinofagia, mialgias, calofríos, cefalea, diarrea o pérdida brusca del olfato(anosmia) o del gusto (ageusia), o bien paciente con infección respiratoria aguda grave (que requiere hospitalización).

Caso Ómicron:

- **Caso Sospechoso:** Persona con Síntomas de coronavirus
- **Caso Confirmado:** Persona con un examen de PCR o de antígeno positivo, con o sin síntomas.
- **Aislamiento:** Persona con síntomas 7 días siendo el día 0 el día del inicio de síntomas, si los síntomas agravan debe acudir a un centro de salud.
- **Personas sin síntomas** 7 días siendo el día 0 el día de la fecha de toma de muestra del examen.
- **Persona en Alerta de Covid:** Persona que vive o ha estado cerca, a menos de un metro de distancia, de un caso confirmado en los últimos 2 días antes del inicio de síntomas o de la toma de examen.
- **Contacto estrecho:** Persona que es considerada contacto estrecho en contexto de brotes catalogada exclusivamente por la Autoridad Sanitaria.

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

Nuevos criterios para considerar a una persona en situación de "Contacto estrecho Por Delta"



2236

Ord.B51 N°/_____ /

Ant: No hay

Mat.: Manejo caso confirmado variante Delta

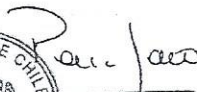
Santiago, 23 JUN 2021

DE : DRA. PAULA DAZA NARBONA
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

A : SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE SALUD DEL PAÍS

En virtud de la situación internacional de circulación de la variante de preocupación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) denominada Delta (B.1.617.2), se adjunta a continuación documento para orientar y reforzar el manejo de casos confirmados de variante Delta y sus Contactos Estrechos.

Sin otro particular, de despede,


DRA. PAULA DAZA NARBONA
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

Distribución
Subsecretaría de Salud Pública
SEREMIS de Salud (16)
Encargados de Epidemiología SEREMI de Salud (16)
Departamento de Epidemiología
Oficina de Partes

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00



MANEJO CASO CONFIRMADO CON VARIANTE DELTA Y SUS CONTACTOS ESTRECHOS

Caso confirmado con variante Delta: Persona que cumple con la definición de caso confirmado que tiene una muestra secuenciada en que se identificó la variante Delta (B1.617.2).

En los casos confirmados con variante Delta (B1.617.2) se realizará:

1. Investigación epidemiológica en terreno por equipo de SEREMI, según Manual de investigación de caso¹ y envío inmediato de reporte de investigación al Depto. Epidemiología-MINSAL.
2. Aislamiento completo en residencia sanitaria u hospital (en habitación individual).
3. Seguimiento diario al caso y evaluación médica oportuna si se requiere.
4. Búsqueda activa de casos (BAC) en puntos estratégicos de la comuna.
5. BAC en el área de residencia o áreas definidas como de riesgo. Esto se realizará dirigido (persona a persona) y por "barrido de la zona" (vivienda por vivienda).
6. BAC en lugares identificados en la trazabilidad retrospectiva.
7. Refuerzo de la vacunación hasta alcanzar un 80% de la población objetivo en todos los grupos de edad, en el área de residencia o de alojamiento (viajeros).
8. Fortalecimiento de la comunicación de riesgo en la comunidad del caso.
9. Evaluación de: medidas de restricción de movimiento interregional, cordón sanitario y aumento de las fiscalizaciones.

Contacto estrecho de un caso confirmado con variante Delta: Cualquier persona que haya estado en contacto con el caso confirmado con variante Delta (B1.617.2), independiente del tiempo y del uso de mascarilla.

Nota: en traslados, todos los contactos del avión o medio de transporte serán considerados como contacto estrecho.

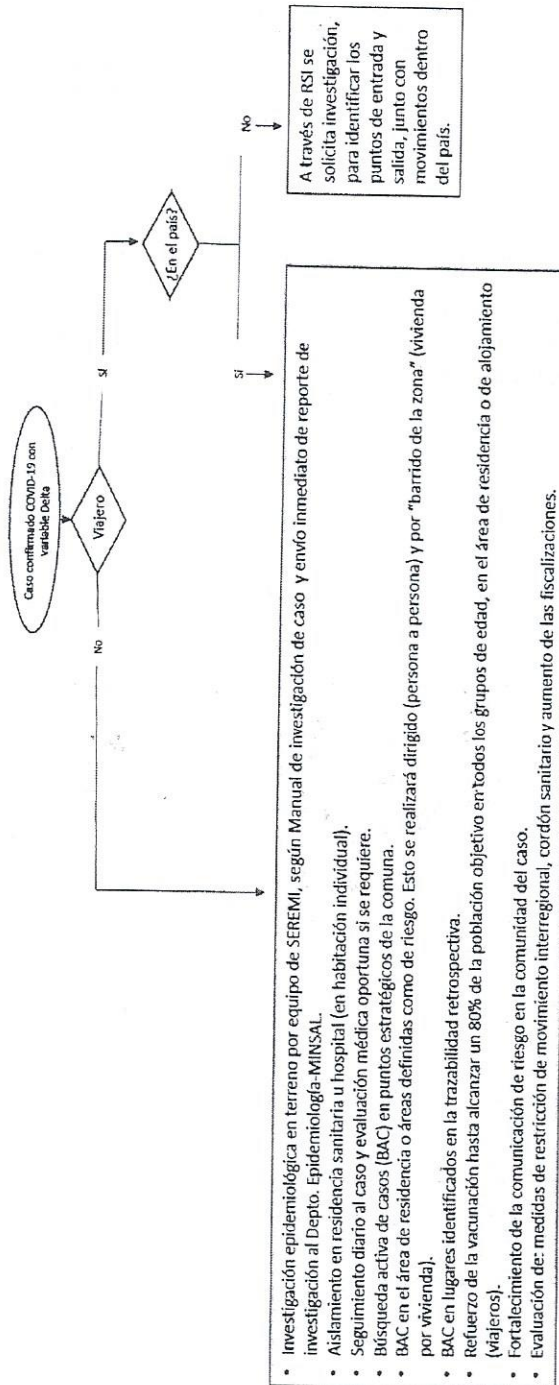
En los contactos estrechos de un caso confirmado con variante Delta (B1.617.2) se realizará:

1. Investigación epidemiológica en terreno por equipo de SEREMI, según manual de investigación de caso y envío de reporte de investigación al Depto. Epidemiología-MINSAL.
2. Realizar en todo contacto estrecho PCR y secuenciación genómica en los casos positivos. Si no se cuenta con derivación inmediata al Instituto de Salud Pública (ISP), utilizar PCR tempranamente para detectar mutaciones específicas de la variante Delta (B1.617.2), si se dispone, debiendo de todos modos enviar una muestra para secuenciación genómica completa al ISP.
3. Cuarentena completa en residencia sanitaria u hospital (en habitación individual).
4. Seguimiento diario y evaluación médica oportuna si se requiere.

¹ http://epi.minsal.cl/wp-content/uploads/2021/05/ORD_1879_20_05_2021_MANUAL_OP_INV_EPIDEM_TRAZABILIDAD.pdf

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

Figura 1. Flujoograma para manejo de caso confirmado con variante Delta (B.1.617.2):



 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00



Referencias:

- Manual de investigación de caso. Disponible en: http://epi.minsal.cl/wp-content/uploads/2021/05/ORD_1879_20_05_2021_MANUAL_OP_INV_EPIDEM_TRAZABILIDAD.pdf
- (COVID-19) Coronavirus restrictions: what you can and cannot do. If you're in an area where the new COVID-19 variant (known as Delta) is spreading. Disponible en: <https://www.gov.uk/guidance/covid-19-coronavirus-restrictions-what-you-can-and-cannot-do#if-youre-in-an-area-where-the-new-covid-19-variant-known-as-delta-is-spreading>

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

ANEXO 1

REQUISITOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

1. ANTECEDENTES GENERALES

EMPRESA : _____

DIRECCIÓN : _____

TELÉFONO : _____ FAX _____ CASILLA _____

EMAIL : _____ COMUNA _____

REPRESENTANTE LEGAL: _____

GERENTE GENERAL: _____

ACTIVIDAD ECONÓMICA: _____

RUT: _____ N° DE TRABAJADORES: _____

Organismo al cual se encuentra adherido por concepto Ley N° 16.744 _____

2. REQUISITOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

2.1 Adjuntar la fotocopia de última cotización por concepto de seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedad Profesional del Organismo Administrador al cual se encuentra adherido o del Instituto de Normalización Provisional.

2.2 La empresa contratista deberá adjuntar Certificado de Estadística de Accidentes (Tasa de Accidentabilidad y de Siniestralidad por incapacidades temporales de los últimos 24 meses). La empresa contratista deberá solicitar Certificado de Accidentabilidad al Organismo Administrador de la Ley N° 16.744 donde se encuentra adherido.

2.3 Si la empresa contratista cuenta con más de 100 trabajadores, deberá señalar el nombre del experto Asesor en Prevención de Riesgos y N° de Registro.

2.4 Si la empresa contratista cuenta con más de 25 trabajadores deberán contar con un Comité Paritario de Higiene y Seguridad señalando el nombre del Presidente y Secretario.

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

CHECK LIST TIPO PARA DEPARTAMENTO DE PREVENCION DE RIESGOS EMPRESAS DE MUELLAJE

10.	La Empresa cuenta con personal capacitado para casos de emergencia?	Sí _____ No _____ Nc _____
12.	La Empresa hace entrega de todos los elementos de protección personal de acuerdo al trabajo que realiza?	Sí _____ No _____ Nc _____
12.	El personal ha sido capacitado para actuar ante emergencias?	Sí _____ No _____ Nc _____
13.	La Empresa ha sido distinguida con un premio en Prevención de Riesgos?	Sí _____ No _____ Nc _____
14.	La Empresa mantiene registro de inspección a equipos críticos que se utilizan en los trabajos?	Sí _____ No _____ Nc _____
14.	La Empresa dispone de Normas y Procedimientos de Trabajo por escrito para la ejecución de tareas críticas?	Sí _____ No _____ Nc _____
Observación: Cualquier otro antecedente que complemente los datos antes solicitados, pueden ser adjuntados a este anexo.		

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLEJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

ANEXO N° 2

ENCARGADOS DE IMPLEMENTAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para Faenas Portuarias

La empresa ----- define quién o quienes son los encargados de implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Gestión de la SST, para tal efecto se nombra al Sr. -----
----- cuyo cargo es -----,
y se encuentra ubicado en -----, dirección -----

Teléfono -----, email.....

A su vez la empresa contratista o subcontratista ha definido al Sr. -----,
cuyo cargo es -----y se encuentra ubicado en
-----,dirección -----, email-----, como
responsable de coordinación de actividades preventivas con la empresa principal.

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

ANEXO N° 3

COMPROBANTE DE RECIBO DEL REGLAMENTO DE FAENA DE MUELLAJE

Declaro haber recibido un ejemplar del Reglamento de Faena de Muellaje entregado por EMPRESA PORTUARIA AUSTRAL y manifiesto estar conforme con su contenido y aceptar todas las disposiciones reglamentadas.

EMPRESA QUE RECIBE: _____

REPRESENTANTE: _____

CARGO: _____

FIRMA: _____

FECHA: _____

ENTREGADO POR: _____

CARGO: _____

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

ANEXO Nº 4

FORMULARIO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE

1.-ANTECEDENTES

1.1.-DE LAS PERSONAS CONTACTADAS

Accidentado	
Jefatura	
Testigo	
Testigo	

1.2.-AREA ADMINISTRATIVA

Departamento/ planta:	Sección:
-----------------------	----------

1.3.-DEL ACCIDENTADO

Nombre:	
Edad:	
Cargo u ocupación:	
Antigüedad:	
Jefe directo:	

1.4.-DEL ACCIDENTE

Fecha:	Hora:
Lugar:	
Labor desarrollada:	
Naturaleza de la lesión:	
Daño a la propiedad:	
Objeto/equipo/sustancia que causó el accidente:	

2.- DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE:

3.- IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS Y MEDIDAS DE CONTROL:

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

ANEXO N° 5

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN INMEDIATA DE ACCIDENTE DEL TRABAJO FATAL O GRAVE (Formato del Ministerio de Salud y SUSESO)

Fecha de la Notificación:

Marque con una cruz el tipo de accidente

Accidente Fatal

Accidente Grave

I. Datos de la Entidad Empleadora

1. Nombre Empresa o Razón Social			
2. Rut Empresa			
3. Dirección Casa Matriz	(Calle, N°)		
	Comuna	Región	
4. Teléfono Casa Matriz	Código Área	Número	

II. Datos del Accidente

5. Nombre del o los accidentados			
6. Fecha del Accidente		7. Hora del Accidente	
8. Dirección Lugar del Accidente	(Calle, N°)		
	Comuna	Región	
9. Teléfono Lugar del Accidente			

III. Breve descripción del Accidente

Señale a lo menos la actividad que se encontraba realizando el trabajador,
Cómo se produjo el accidente y la lesión que provocó

--

IV. Datos del Informante

10. Nombre	
11. Rut	
12. Cargo	

V. Organismo Administrador al que se encuentra adherida la empresa

13. Nombre	
------------	--

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

ANEXO N° 6 (LEY DE RETORNO AL TRABAJO COVID-19)

La ley fija las condiciones que deben cumplir las empresas que están trabajando o quieran volver a trabajar presencialmente, mientras dure la alerta sanitaria por COVID-19 y establece la creación de un seguro obligatorio individual para los trabajadores del sector privado, trabajando presencialmente, que financie los gastos de hospitalización, rehabilitación y fallecimiento por COVID-19.

Indica que mientras esté vigente la alerta sanitaria, el empleador deberá implementar la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, sin reducción de remuneraciones, en la medida que la naturaleza de las funciones lo permitan y el trabajador consienta ello.

Obliga al empleador a permitir el teletrabajo para todos aquellos trabajadores con condiciones de mayor riesgo, esto es mayores de 60 años, hipertensos, enfermedades cardiovasculares, pulmonares, diabetes, etc. o que tengan personas discapacitadas, adulto mayor o menores a su cuidado. Si la naturaleza de las funciones del trabajador no es compatible con el teletrabajo deberá destinarlos a trabajos sin atención de público ni contacto con terceros.

La ley N° 21.342 promulgada el 1 de junio de 2021, establece la necesidad de Protocolos de Seguridad Sanitaria Laboral para el retorno gradual y seguro al trabajo, en el marco del estado de excepción constitucional provocado por la crisis sanitaria derivada del brote del virus COVID-19 en el país.

Además, establece un seguro obligatorio de cargo del empleador, en favor de los trabajadores (del sector privado con contrato sujeto al Código del Trabajo) y que estén trabajando de manera presencial, total o parcialmente, que financie o reembolse los gastos de hospitalización y rehabilitación asociados a COVID-19.

El seguro incluye indemnización por muerte del asegurado con o por contagio de SARS-CoV-2 durante la vigencia de la póliza.

 EPAUSTRAL	REGLAMENTO FAENA DE MUELLAJE		FECHA DE ELABORACIÓN: ENERO 2022
	VERSION	N.º DE PÁGINAS: 33	REVISIÓN: 00

9.0 CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Cambio
00	Enero 2022	Creación del Documento